



**Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

---

**DECRETO N.º 344/18**

Buenos Aires, 25 de octubre de 2018

**VISTO:**

La Ley N° 3.304 (Texto consolidado por Ley N° 5.666), los Decretos Nros. 2045/93, 1706/01, 1972/01, 217/03, 198/06, 1.512/07, y 624/16, el Expediente Electrónico N° 27.465.051-MGEYA-DGPINV/18 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 3.304 estableció el Plan de Modernización de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fin de encarar un proceso de modernización administrativa, con el objetivo de alcanzar una gestión pública de calidad que posibilite la provisión de bienes y servicios públicos a los ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de manera equitativa, transparente y efectiva;

Que en este orden de ideas, para evitar la realización de trámites y registraciones que generan dilaciones y costos, tanto para el ciudadano como para la propia administración, se plantea la necesidad de iniciar un proceso de eliminación y simplificación de normas y requisitos en diversos regímenes para brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos del administrado;

Que, en virtud de lo establecido precedentemente, la administración efectuó un relevamiento de los Registros existentes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y detectó que los registros de la normativa citada se encuentran obsoletos o en desuso;

Que de tal modo, el Anexo I del Decreto N° 1706/01, en el apartado 1.2 de su Punto 1, creó el Registro de Lavaderos Industriales de Ropa;

Que por los artículos 2° y 4° del Decreto N° 1972/01 se estableció el Registro de Paseadores de Perros y a la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Espacio Público como su autoridad de aplicación y por Decreto N° 624/16 se modificó dicha norma en lo que a la autoridad de aplicación se refiere, designándose a la Agencia de Protección Ambiental para llevar a cabo esa función;

Que, por su parte, el artículo 4° del Anexo II del Decreto N° 217/03 contempla el Registro de Generadores o poseedores de PCBs;

Que el Anexo I y Anexo V del Decreto N° 198/06 contempla al Registro de Laboratorios de Determinaciones Ambientales (RELADA);

Que, además, el Anexo I del Decreto N° 1512/07 impuso la obligación de llevar un registro de profesionales de control y mantenimiento de maquinaria para procedimientos de limpieza en seco;

Que, por su parte, el anexo I del Decreto N° 2045/93 estableció el Registro de Actividades de Empresas Privadas de Limpieza y Desinfección de Tanques de Agua Potable y el Registro Directores Técnicos de Empresas Privadas de Limpieza y Desinfección de Tanques de Agua Potable;

Que, tal como se señaló, en miras a darle mayor celeridad y eficacia a los trámites administrativos, resulta oportuno eliminar los referidos registros.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

---

### EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA

Artículo 1º.- Derógase el apartado 1.2 del punto 1 del Anexo I del Decreto N° 1706/01, que creó el Registro de Lavaderos Industriales de Ropa.

Artículo 2º.- Deróganse los artículos 2º y 3º del Decreto N° 1972/01 que crea el Registro de Paseadores de Perros y abrógase el Decreto N° 624/16 que establece la Autoridad de Aplicación de aquél.

Artículo 3º.- Derógase el artículo 4º del Anexo II del Decreto N° 217/03, que contempla el Registro de Generadores o poseedores de PCBs.

Artículo 4º.-: Derógase el Capítulo I, Título II del del Anexo I y el Anexo V del Decreto N° 198/06, que contempla el Registro de Laboratorios de Determinaciones Ambientales (RELADA).

Artículo 5º.- Derógase el artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 1.512/07, que contempla el registro de profesionales de control y mantenimiento de maquinaria para procedimientos de limpieza en seco.

Artículo 6º.- Deróganse el inciso a) del artículo 1º y los apartados 2. "Del Registro de la Actividad", 3. "De los Directores Técnicos", 5. "De las Plazos", 7. "De la publicidad" y 9. "De los Aranceles" del artículo 6º del Anexo I del Decreto N° 2045/93, que contempla el Registro de Actividades de Empresas Privadas de Limpieza y Desinfección de Tanques de Agua Potable, y el Registro de Directores Técnicos de Empresas Privadas de Limpieza y Desinfección de Tanques de Agua Potable.

Artículo 7º.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Economía y Finanzas y de Ambiente y Espacio Público y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 8º.- Publíquese en el Boletín de la Ciudad de Buenos Aires; comuníquese a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Ambiente y Espacio Público, y la Agencia de Protección Ambiental (APRA) y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Subsecretaría de Desarrollo Económico. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Mura - Macchiavelli - Miguel**